

DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS

ACTA: En la ciudad de Montevideo, a los 22 días del mes de Enero de 2021, se reúne el Tribunal Evaluador designado por Resoluciones de la Dirección General de Casinos N° 81/2020 del 14/02/2020 y 384/2020 del 07/10/2020, integrado por los funcionarios Técnico I Cr. Aparicio Martínez, Cra. Solange Nogués equiparada a cargo de Técnico I y Sub Gerente de Área Cra. Valeria López, a efectos de responder respecto del recurso administrativo interpuesto por la Sra. Silvia Simón contra el ACTA de este Tribunal Evaluador, de fecha 24/11/2020, en la cual se confirmaba su exclusión de los postulantes habilitados para continuar en el Llamado de Técnico I – Veterinario, en los términos solicitados por la Unidad Asesoría Letrada de la Dirección General de Casinos.


- 1- En relación a lo requerido en el numeral 4.1 del dictamen 3/2021 de la Unidad Asesoría Letrada, se sugiere disponer la suspensión de la ejecución del acto impugnado, fundado en que corresponde promover la etapa de pruebas, siendo menester que exista certeza en cuanto a los postulantes habilitados.
- 2- En relación a lo requerido en el numeral 4.2 de ese mismo dictamen se informa lo siguiente:

De acuerdo a lo que dispone el punto 7.2.3.1 de las Bases del Llamado, los postulantes debían presentar en sobre cerrado, **todos los documentos que acreditaran las condiciones enumeradas en el numeral 3** (destacado nuestro), así como los otros méritos declarados en el formulario de inscripción. El punto 3.2.1 estipula, como requisito excluyente, poseer título de Doctor en Ciencias Veterinarias de la Facultad de Veterinaria de la Udelar u otra reconocida por el MEC, cuestión que se verifica únicamente con la presentación de éste, dado que la escolaridad no acredita poseer el Título, pudiendo éste estar en trámite de expedición. Al respecto cabe remitirse al artículo 172 del TOFUP 2019, que establece que el Escalafón «A» Personal Técnico Profesional, comprende los cargos y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales, liberales o no, **que posean título universitario expedido, registrado o revalidado por las autoridades competentes** (destacado nuestro) y que corresponda a planes de estudios de duración no inferior a cuatro años. De lo expuesto, emerge con meridiana claridad que la expedición del título profesional no consta en la escolaridad cuya copia simple se adjunta a la presente, surgiendo fechas claramente disímiles entre uno y otro documento (el título fue expedido con

fecha 17/01/2013, en tanto la escolaridad indica que la fecha de obtención es el 14/12/2012).

Por otra parte, el numeral 7.2.3.2 de las Bases dispone que la no presentación de toda la documentación requerida inhabilitará al postulante a continuar con el proceso del Llamado.

Se labra la presente ACTA en el lugar y fecha arriba indicados, la que previa lectura es suscrita de conformidad por los miembros del Tribunal.



Cra. Solange Nogués



Cra. Valeria López



Cr. Aparicio Martínez